

39



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RAD:** 1100140030462018-00869-00.

Teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron personalmente (fl.34 vto) del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propusieron excepciones, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000 =.
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Modificación por Estado

044  
13 MAR 2020

Secretaria

63